

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103265</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Atención a la dependencia. Demora revisión PIA.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

### RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de respuesta de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas a la solicitud de cambio de recurso para la madre de la promotora de la queja, habiendo mostrado su preferencia por el Servicio de Atención Residencial.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 14/10/2021 y el 28/10/2021, ante la presunta inactividad de la Conselleria, el Síndic emitió Resolución de Inicio de Investigación.

Con la misma fecha notificamos a esa administración la admisión a trámite de la queja y le solicitamos información en relación con los hechos expuestos en la misma. El informe se registró de entrada en esta institución el 23/11/2021, dentro del plazo del mes otorgado a tal efecto por el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges. En él la Conselleria manifestaba que se estaba analizando la priorización de centros solicitados y que, en cuanto existiese una plaza disponible, se pondría en su conocimiento, recordando la posibilidad de la Prestación Vinculada de Garantía cuando no se dispone de plaza pública residencial.

Trasladada dicha información a la interesada, ésta nos comunicó en escrito de alegaciones de 24/11/2021, que no le había sido ofertada la Prestación Vinculada de Garantía.

El 11/01/2022, tras todo lo actuado, el Síndic emitió Resolución efectuando a la administración, entre otras, las siguientes consideraciones:

**SUGERIMOS** que oferte a la persona dependiente la posibilidad de percibir una Prestación Económica Vinculada de Garantía, explicando adecuada y suficientemente este recurso y el cálculo del importe de la citada prestación.

**SUGERIMOS** que, tras más de 28 meses desde que se iniciara el procedimiento de revisión de la situación de dependencia, proceda, de forma urgente, a emitir el correspondiente programa individual de atención, que conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud atendiendo a los efectos del silencio positivo.

**SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que corresponden a la persona dependiente

El 3/02/2022, dentro del plazo del mes previsto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, ha tenido entrada en esta institución la preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestra Resolución. Tras su atenta lectura, no podemos entender aceptadas nuestras consideraciones en cuanto que la persona dependiente debe continuar esperando la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención que ponga fin al procedimiento, sin que de la respuesta de la administración se pueda concluir que le se ha ofertado la Prestación Económica Vinculada de Garantía, tal y como se sugirió.

Reiteramos, por ello, cuantos pronunciamientos hicimos en nuestra Resolución, que perseguían conseguir una mayor adecuación de la actuación administrativa a los principios de eficacia y pleno sometimiento a la Ley y al Derecho, previstos en el artículo 103 de la Constitución Española.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana